

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del Señor Juez, escrito de un usuario que no es parte del proceso solicitando corregir una medida cautelar en su contra. Se deja constancia de que la medida cautelar ordenada por el despacho se elaboró correctamente. Asimismo, el pagador de la Policía Nacional dio respuesta de la referida medida cautelar con los datos del usuario que no es parte del proceso. Sírvase proveer.

Palmira V, 28 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA V, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AUTO SUSTANCIACION No.167

RADICACIÓN No. 2019-00362-00

Vista la anterior constancia de secretaria, en la cual el señor FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.942.102, solicita al despacho oficial a la CAJA PROMOTORA DE VIENDA MILITAR Y DE POLICA-CAJA HONOR- en la ciudad de Bogotá, para que esa entidad se sirva corregir una medida cautelar ordenada dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00362-00 que cursa en esta judicatura, en contra del señor FERNEY GIRALDO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.410.651, pero que la entidad CAJA PROMOTORA DE VIENDA MILITAR Y DE POLICA-CAJA HONOR, ha inscrito en contra del señor FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ.

En línea con lo anterior, la entidad CAJA PROMOTORA DE VIENDA MILITAR Y DE POLICA-CAJA HONOR, allega al despacho un comunicado dirigido al señor FABIO ANDRES VIERA GOMEZ en el cual le informa a éste, que “...*en caso de contar con la orden de levantamiento de la medida cautelar por parte del Juzgado, se le sugiere aportar el oficio donde se ordene expresamente dicho levantamiento, con el ánimo de proceder de conformidad¹ ...*”.

Al respecto, el despacho, luego de revisar el expediente y el oficio No. 4359 de diez de octubre de 2019, dirigido a los gerentes de las entidades bancarias, observa que el nombre de la persona demandada, así como su número de cédula es el señor **FERNEY GIRALDO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.410.651**; así pues, le asiste razón al peticionario señor FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, de que fue la entidad CAJA PROMOTORA DE VIENDA MILITAR Y DE POLICA-CAJA HONOR quien ha confundido o alterado los datos de la persona demandada en la presente demanda, y en consecuencia **oficiará** a la aludida entidad para que haga las debidas correcciones del caso, dejando claro que este despacho no es responsable del error que ha perjudicado al señor VIERA HERNANDEZ.

Asimismo, y en caso de haberse consignado dineros en la cuenta del despacho por embargos en contra del señor VIERA HERNANDEZ, esta judicatura procederá a realizar las devoluciones respectivas.

¹ Folio 03 – respuesta caja honor pdf.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR y REQUERIR por PRIMERA VEZ a la entidad **CAJA PROMOTORA DE VIENDA MILITAR Y DE POLICA-CAJA HONOR** en la ciudad de Bogotá, para que explique los motivos por los cuales no ha cumplido con la medida cautelar comunicada mediante **oficio No. 4359 de diez (10) de octubre de 2019**, consistente en el embargo y retención del dinero depositado en cuentas bancarias corrientes, ahorros y demás operaciones a nombre del demandado señor **FERNEY GIRALDO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.651**. Asimismo, debe **RECONOCER Y CORREGIR** la medida cautelar que ha inscrito erróneamente en contra del señor FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.942.102, **cuando en realidad la persona demandada** por cuenta de la presente demanda es el señor **FERNEY GIRALDO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.410.651**, como consta en la comunicación librada por esta célula judicial **Oficio No. 4359 de diez (10) de octubre de 2019**. Lo anterior de conformidad con el art. 43 numeral 04 del C.G.P.

1.1. PREVENGASE a dicho funcionario administrativo, sobre las sanciones a que se hace merecedor por el incumplimiento de una orden judicial de conformidad con dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso y art. 593 Parágrafo 2º de la norma ibídem.

Número Cuenta del Juzgado **765202041001** depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad; Número de proceso judicial **76-520-40-03-001-2019-00362-00** (Artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso).

1.2. Por Secretaría **ENTREGAR** los respectivos reembolsos al señor FABIO ANDRES VIERA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.942.102, en caso de que la CAJA PROMOTORA DE VIENDA MILITAR Y DE POLICA-CAJA HONOR de la ciudad de Bogotá, en caso de que le haya realizado descuentos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de Marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd6989e20aa6342feebf52e8a58d3ce3e65057be101d85e54d838bf8dddee03**

Documento generado en 02/03/2022 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>